



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante informa que aporta unos documentos, sin embargo el Despacho al revisar el correo Institucional observa que los mismos no fueron aportados, por lo anterior, se le indica nuevamente al interesado de cumplimiento frente a la notificación al demandado, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente el contenido del escrito allegado por la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la notificación al demandado, So pena que se dé por terminado el presente asunto conforme al artículo 317 del C.G.P

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc015cb7224ffdba74d5139c6940e844368b8fe4ec15dfb4dd6a2bb2f7d4c10**

Documento generado en 20/01/2023 07:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>